



INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA.

RES. EX. N° 7/ ROL D-070-2018

Antofagasta, 12 de diciembre de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta RA N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento Rol D-070-2018

1. Con ocasión de la dictación de la Resolución Exenta N° 645, de 6 agosto de 2015, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2015, seguido contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante, "ATI") se dispuso una medida urgente y transitoria (en adelante, "MUT") consistente en ejecutar la medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta, en la que se identifican los mayores valores de cobre, plomo, zinc y arsénico, todos ellos contaminantes asociados a la actividad de dicha empresa. Con ocasión de dicha medida, se creó el expediente MP-009-2016.

2. Con fecha 9 de julio de 2018 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2018, con la formulación de cargos a ATI, en su calidad de titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 177, de 6 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable proyecto "Recepción, Acopio y Embarque de Concentrados de Cobre", o galpón RAEC





(en adelante, RCA N° 177/2012). Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 17 de julio de 2018.

3. Mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-070-2018, de 23 de julio de 2018 y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, se rectificaron errores de digitación de la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Con fecha 7 de agosto de 2018, ATI presentó un escrito por medio del cual presentó sus descargos y acompañó documentos. Luego, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-070-201, se tuvieron por acompañados los descargos, así como los documentos presentados.

5. Mediante la Res. Ex. N° 1009, de 17 de agosto de 2018, este Servicio revisó y revocó de oficio la medida urgente y transitoria dispuesta originalmente mediante la Res. Ex. N° 874/2018 y ordenó la dictación de una nueva (Res. Ex. N° 1065/2018) que permitiese gestionar el daño inminente verificado por la presencia de metales pesados en el polvo que está depositado en algunas calles y veredas en la ciudad de Antofagasta, aledañas a la instalación.

6. Mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2018, de 15 de marzo de 2019, se incorporó al presente procedimiento sancionatorio el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") DFZ-2018-2307-II-RCA y sus anexos, y requirió información con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Luego, con fecha 3 de abril de 2019, la empresa presentó la información solicitada.

7. Con fecha 25 de abril de 2019, ATI acompañó un informe denominado "*Memorandum N° 1/2019. Análisis de Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Medida Urgente y Transitoria MP-015-2018, Puerto de Antofagasta, DFZ-2018-2307-II-RCA, febrero 2019, SMA*".

8. Mediante Memorandum D.S.C. N° 24, de 14 de enero de 2020, se procedió a designar a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a Daniela Jara Soto, como Fiscal Instructora Suplente.

9. Mediante Res. Ex. N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y Res. Ex. N° 575, de 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender la comentada suspensión hasta el 30 de abril de 2020.

10. Mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2018, de 17 de noviembre de 2020, este Servicio tuvo por presentado los escritos presentados por ATI S.A., de fecha 3 y 25 de abril de 2019.





11. Mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2018, de 18 de enero de 2022, se ofició al Gobierno Regional (en adelante, "GORE") de Antofagasta para que remitiera los informes elaborados en el contexto de la ejecución del proyecto "Investigación y estudio de polimetales y perfil epidemiológico en habitantes de la ciudad de Antofagasta", Así, mediante Ord. 241 de fecha 7 de febrero de 2022, el GORE remitió la información requerida por este Servicio.

II. Denuncias presentadas contra ATI S.A. durante la tramitación del procedimiento Rol D-070-2018

12. En el contexto de las diligencias de investigación efectuadas en el presente procedimiento administrativo, se advirtió que con ocasión de la dictación de la Res. Ex. N° 1065/2018, fueron presentadas las siguientes denuncias:

Tabla 1. Denuncias vinculadas a la Res. Ex. N° 1065/2018

Tabla 1. Denuncias vinculadas a la Res. Ex. N° 1065/2018				
1	50-II-2018	31-08-2018	Douglas Ocares Ibarra	La Res. Ex. N° 1065/2018 plantea un sistema de limpieza en calles y aceras que, a su juicio, no adopta acciones preventivas correctas en favor de la población afectada: a. Si la empresa reconoce que no puede alterar las concentraciones presentes en el polvo sedimentado, la medida correctiva sería la paralización de la faena. b. Solicita el traslado de los acopios del sector portuario. c. Exigen que la limpieza no sea realizada solo en calles y aceras, sino que también de los inmuebles cercanos al puerto Luego, en relación a los efectos en el medio ambiente señalan que "se encontró una mayor bioaccesibilidad en el polvo de Antofagasta para As, Cu y Pb, indicando que mayor proporción de estos contaminantes podrían ingresar al flujo sanguíneo humano".
2	51-II-2018	31-08-2018	Jaime Araya Guerrero	
3	52-II-2018	31-08-2018	Víctor Silva Gallardo	
4	53-II-2018	31-08-2018	Gisela Contreras Braña	
5	54-II-2018	31-08-2018	Pablo Rojas Varas	
6	56-II-2018	31-08-2018	Ricardo Díaz Cortés	

Elaboración propia

13. Como es posible advertir, las materias denunciadas dicen directa relación con las medidas urgentes y transitorias dictadas mediante Res. Ex. N° 1065/2018 y cuya fiscalización se encuentra contenida en el IFA DFZ-2018-2307-II-RCA, incorporado al expediente administrativo mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2018.

14. En vista de lo anterior, resulta oportuno incorporar las denuncias antes identificadas en el presente procedimiento, teniendo presente que la mayoría de los denunciados ya figuran como interesados. Asimismo, la inclusión de estas denuncias en el presente procedimiento se funda en la aplicación del principio de economía





procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880¹, toda vez que se refieren a hechos que gozan de identidad sustancia y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso².

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS en el procedimiento sancionatorio los documentos señalados en el considerando 11° y 12° de la presente resolución.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a Jaime Araya Guerrero y Pablo Rojas Varas.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

[Redacted content]

¹ El Artículo 62 de la LO-SMA señala que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”.

² El Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en causa Rol N° R-40-2016 determinó que “[d]e lo señalado precedentemente y conforme al principio de economía procedimental, reconocido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que impone una actuación administrativa eficaz pero que responda a la máxima economía de medios; y a la identidad sustancia e íntima conexión que este Tribunal advierte que, en los hechos existe entre las nuevas denuncias referidas a episodios de malos olores y aquellas infracciones asociadas a emanaciones gaseosas que se recogen en el formulación de cargos; es posible afirmar que la SMA actuó justificadamente, dentro de sus facultades y en conformidad al ordenamiento jurídico al incorporar denuncias al procedimiento sancionatorio Rol N° D-008-2016 [...]. En síntesis, la reclamada ha incorporado las denuncias que tienen una identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso” (cons.29°).





[Redacted content]

